---Trelew, 28 de octubre de 2026. ----------

---<u>VISTOS Y CONSIDERANDO</u>: ----------

---I. Mediante Sentencia Interlocutoria N° 71/2026 (14/10/2026) rechazamos el pedido de deserción formulado por la demandada y dejamos sin efecto la Sentencia Interlocutoria N° 255/2026 (06/08/2026) de primera instancia que hizo lugar a la excepción de cosa juzgada, difiriendo el tratamiento de dicha defensa para la sentencia definitiva, para que sea examinada conjuntamente con la procedencia de la acción de reagravamiento. ---------

---Allí, en la parte resolutiva se indicó que las costas de ambas instancias se imponían a la demandada vencida, pero en los considerandos se indicó que, *"atento la forma en que se resuelve, las costas de ambas instancias se imponen por su orden (artículo 69, segundo párrafo, del CPCC)"*. ----------

---Por ID 2576784 (19/10/2026) la demandada advirtió el error y solicitó que se aclare lo resuelto, imponiéndose las costas de ambas instancias por su orden. ----------

---II. Pasando a resolver, corresponde señalar que le asiste razón a la demandada en cuanto al error advertido. ----------

---Por tanto, toda vez que la manera en la que se resolvió, haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor y difiriendo el tratamiento de la excepción de cosa juzgada para la sentencia definitiva, tal como se señaló en el considerando respectivo, las costas de ambas instancias deben ser soportadas por su orden. ----------

---Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: -------

---HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada y, en consecuencia, corregir el error material cometido en el primer punto de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 71/2026 – SIL, por lo que, donde dice: *"IMPONER las costas de ambas instancias a la demandada vencida"*, léase: *"IMPONER las costas de ambas instancias por su orden."*. ----------

---DEJAR CONSTANCIA por prosecretaria del dictado de la presente en la Sentencia Interlocutoria N° 71/2026 – SIL (14/10/2026). ----------

---REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>79</u> /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).